

Regularización Jurídica de la Agricultura Biológica

Dra. María Adriana Victoria*

La actividad agraria se presenta tanto como actividad contaminada como contaminante y en este último sentido es que le incumbe un rol determinante al sub-sistema jurídico positivo agrario. Tampoco se puede seguir hablando de la "agricultura producción" en cuanto los tiempos que corren requieren que la "agricultura protección" sea disciplinada por el derecho positivo, sin olvidar que el núcleo central del Derecho Agrario es la "producción"(1).

El tema resulta de **importancia** ya que: la Empresa Agraria por lo general mira el provecho más que la defensa de los recursos naturales y el ambiente; se hace necesario tutelar la salud del productor y del consumidor en todo lo referente a productos agrarios, su transformación, transporte y comercialización; al menos en algunos países europeos, este tipo de agricultura ha alcanzado cierta importancia económica en el mercado, como así también en algunos estados de EE.U.

La **finalidad** del presente trabajo es establecer las pautas fundamentales que debería contener una legislación que regule la actividad agraria biológica en sus diversas etapas: producción, comercialización, transformación y transporte, teniendo en cuenta la salud del productor y del consumidor, y el equilibrio entre desarrollo económico y ambiente. Finalidad a ser cumplimentada a través de los **métodos**: inductivo-deductivo, analítico-sintético, de derecho comparado, en una perspectiva trialista del derecho, tal es el considerarlo como: "norma, hecho y valor"(2).

Como **limitaciones** operan: el análisis de la le-

gislación referida únicamente a Francia, Italia, EE.UU. y Argentina.

Existen algunos **antecedentes** legislativos de derecho comparado, entre ellos cabe destacar que en febrero de 1988, el Parlamento Europeo aprobó la Resolución de F. Roelants du Vivier, en nombre de la Comisión para la Protección del Ambiente, la Sanidad Pública y la Tutela de los Consumidores, en la cual se señalaba las ventajas de la agricultura biológica. La Comunidad Económica Europea, emitió la Resolución 1760/87-art. 12; luego en abril de 1988 se presentó una propuesta de reglamento y en el año 1992, se dictó el Reglamento de Consejo N° 2070 del 30-6-92 relativo a los métodos de producción agrícola compatibles con las exigencias de producción del ambiente y con el cuidado del espacio natural(3).

En Francia la Ley 502 de 1980 y ya más específicamente la Ley 1202 de 1988(4). En Italia, existen proyectos de ley entre ellos el proyecto de ley regional N° 193 presentado el 9-12-86 al Consejo Regional Piamonte; el proyecto Ligure de 1988(5) y el proyecto de Agricultura Biológica para la Región de Trento, también de 1988(6).

En EE.UU. se carece de una ley marco sobre agricultura biológica, pero en el Senado, se presentó el proyecto s.970; en cambio los estados New Hampshire, Oregón, California, Montana, Minnessotta, Ohio, si disponen de legislaciones(7). Argentina carece de normativas al respecto, de ahí el **aporte** que se pretende con el presente trabajo.

1.- Agricultura, Producción y Ambiente

El uso indiscriminado de sustancias químicas y métodos artificiales, en el cultivo de las plantas y en la cría de animales ha hecho surgir el problema de la adopción de instrumentos idóneos para tutelar la salud del consumidor de productos agrícolas. Muchas de estas sustancias químicas son usadas para aumentar la productividad, para eliminar las plagas y ello crea peligros para la salud del productor como

(*) Prof. Tit. Ord. de Legislación Agraria U.N.S.E. Sgo. del Estero. Prof. Tit. de Derecho Agrario y Minero U.C.S.E. Sgo. del Estero.

así también para la de quienes consuman dichos productos agrícolas obtenidos después del tratamiento con aquéllos.

En EE.UU. grandes polémicas existen respecto a la utilización del Alar (fitoregulable de gran empleo en la fruticultura)(8), del cual se sospecha que sea cancerígeno. En este país, el problema de los residuos es uno de los más sentidos a nivel de estados(9).

La agricultura actualmente, del modo en que es ejercitada por lo general, no puede considerarse inocente frente al mundo de la naturaleza porque la misma devora los recursos disponibles en la medida requerida por un cultivo siempre más intensivo y por una cría de animales siempre más numerosa y concentrada.

1.1 Opciones Legislativas

Ante la problemática de productos tóxicos y su uso en la agricultura, existen tres opciones: una es prohibirlos, en tal sentido cabe destacar la legislación argentina en donde existen al respecto diversas normas: Decreto 647/68 (prohíbe uso de determinados tucuricidas, se trata de fitosodados con dieldrin y heptacloros y sinónimos); Decreto Ley 17.751/68 (se refiere a la expropiación de plaguicidas con los elementos señalados precedentemente); decreto Ley 18.073/69 (que prohíbe el uso de determinadas sustancias para el tratamiento de praderas en las especies bovina, ovina, caprina y porcina; Decreto 2678/69 (prohíbe el uso de determinados plaguicidas, modificado por el Decreto 1417/70 se trata de plaguicidas basados en dieldrin, heptacloros, endrín, los isómeros alfa, beta y epsilon del Hexaclorociclohexano); Decreto Ley 20.316/73 (expropiación de funguicidas curasemillas). La otra posibilidad, es fijar límites al uso de productos tóxicos. En tal sentido también en Argentina, el Decreto Ley 18.073/69 -art. 3º- y el Decreto Ley 20.418/73 (establece tolerancias y límites de residuos de plaguicidas en productos y subproductos)(10).

La última posibilidad, es una agricultura sin la uti-

lización de químicos de síntesis, tal es la agricultura "biológica".

1.2 Nuevo hecho técnico

La agricultura tradicional, usa químicos de síntesis ya que en la búsqueda de la rentabilidad fundamentalmente, quiere alcanzar los menores costos y mayor cantidad de productos, no importando si ello se logra degradando los recursos naturales y el ambiente.

Para poner fin a la contaminación, se está difundiendo una agricultura que no hace uso de químicos de síntesis. Surge así la agricultura biológica la cual tiene por finalidad salvaguardar la salud del consumidor a través de la producción de alimentos que carecen de tratamientos potencialmente nocivos, a la vez que tutela el ambiente y no pierde de vista la protección de los animales y sus crías, por motivos humanitarios(11).

Si se realiza una búsqueda de la fuentes históricas de la agricultura biológica ello nos conduce a la obra de Sir Albert Howard, agrónomo e investigador inglés cuya experiencia realizada en India en los años 30 centra, en la fertilización orgánica, lo que podría llamarse agricultura biológica a la vez que puso a punto el llamado método "indor" para la transformación de desechos orgánicos del material de descarte como fertilizantes agrícola. Y es el austríaco Steiner a su vez el fundador de la agricultura biodinámica; ambas agriculturas difieren a su vez de la natural, de la cual se dice que es la práctica del no hacer(12).

La terminología existente al respecto no es uniforme, así se habla de agricultura "biológica", "limpia", "biodinámica", "natural", "orgánica", "sostenible", "integrada" y "alternativa".

El término biológico está referido al método y no al producto biológico, ya que por cierto, éste puede ser contaminado por agentes extraños en cuyos hechos el agricultor no tiene ningún tipo de participación(13).

Hay quien critica el término "biológico" ya que la agricultura es por sí misma, por su naturaleza,

biológica y consiste en la crianza de seres vivos, vegetales o animales. Por otra parte, parecería que toda otra actividad agraria que no desarrolle técnicas biológicas no respeta la vida vegetal o animal, siendo por ende nociva, lo cual llevaría a incriminar a los agricultores que cultivan de acuerdo a leyes vigentes, por lo que quizás sería mejor hablar de agricultura "natural"(14).

En cuanto a las características particulares de la agricultura biológica, las mismas se centran fundamentalmente en el uso de técnicas agrícolas particulares, con la finalidad de reducir progresivamente el uso de pesticidas, racionalizar el uso de recursos energéticos en agricultura, tutelar la salud del consumidor y productor agrario, cultivándose y criándose con respecto a la naturaleza, protegiendo la erosión del suelo de los desgastes de elementos nutritivos, manteniendo equilibrada la biósfera, favoreciendo la rotación de cultivos y utilizando elementos naturales (deyecciones de animales y compuestos de residuos de producción vegetal, fertilizantes minerales (fosfatos naturales, algas marinas calcificadas, harina de roca, magnesio natural); se favorece el uso y la selección de variedades vegetales resistentes a las enfermedades, no se utilizan pesticidas, en cambio si el método de la lucha biológica (el bacillus turigienensis). En cuanto a la cría de animales se debe efectuar de modo integral, con forrajes sin el agregado de fármacos, en espacios aireados, con pastos especiales. Se usan como parasitarios, esencias aromáticas estacionadas y algunas hierbas, azufre, etc... Cabe destacar que con la lucha biológica se corre el riesgo de cambiar el equilibrio de determinadas zonas. Se trata de técnicas ex-ant y no ex-post.

1.3 Objeciones a las técnicas biológicas

No obstante lo expuesto, se han formulado ciertas **objeciones** a las técnicas biológicas, entre ellas, la preocupación de economicidad de la producción, se puede decir que ha tenido muy poco en cuenta a la agricultura biológica. En la relación

costo-cantidad, la agricultura biológica lleva a una producción escasa y que no es competitiva como precio de mercado, al menos en Italia. La escasa competitividad en el mercado de este tipo de producto, se encuentra reconocido desde el momento en que con frecuencia los agricultores biológicos solicitan incentivos financieros. Además se señala que las características intrínsecas del producto no son siempre peores si la agricultura es desarrollada sin métodos biológicos. También se ha dicho que la agricultura biológica no puede contribuir a resolver el problema de las tierras no cultivadas, abandonadas o insuficientemente cultivadas si es que allí falló la agricultura convencional, libre de prohibiciones propias de la agricultura biológica, en cuanto se puede usar de las más sofisticadas tecnologías. Hay quien, sostiene que en Italia la agricultura biológica es una agricultura de élite y su mercado sólo puede desarrollarse en países económica y culturalmente avanzados(14). En EE.UU., en el año 1989, sólo el 1% del producto agrícola estaba planificado conforme a lo previsto por las normas de la agricultura biológica, pero ya las connotaciones permiten dar como hipótesis que, dentro de un decenio tal cantidad podría alcanzar el 10%(15).

Pero lo cierto es que en la agricultura biológica más que la cantidad y la forma interesa la "calidad de los resultados". La elección de mercado está todavía ampliamente condicionada por las formas y al aspecto estético del producto, mientras las necesidades de producir en forma cuantitativa, siempre de manera cada vez mayor y a precios imitados para un mercado mundial de rápida expansión, ello lleva a una discriminación de la agricultura biológica.

Las necesidades de alimentación del mundo crecen vertiginosamente, lo cual requiere formas de producción más rápidas y en mayores cantidades, aunque se producen excedentes, demostrándose los graves desequilibrios del mercado.

1.4 Desarrollo sustentable

De la agricultura "protección" nace una serie de

condicionamientos en el régimen jurídico de la propiedad fundiaria agraria y en las estructuras de la Empresa Agraria, con todas las posibles repercusiones sobre el conflicto siempre latente entre propiedad, empresa y trabajo. Así las medidas dirigidas a prevenir, contener y reprimir las acciones contaminantes frenan o reprimen la rentabilidad.

A la inversa, el mayor rédito viene asociado por lo general al deterioro del ambiente, al progreso técnico, siendo este último asimétrico en cuanto al crecimiento se refiere, respecto al objetivo de "protección" ambiental.

La agricultura biológica en sus precios deberá expresar la verdad ecológica(16).

El desarrollo sustentable (uno de los estandartes de CNUMAD/92-Río de Janeiro-Brasil) sólo será posible si se respeta la naturaleza y el ambiente, dentro de cuyo marco se puede dar un adecuado desarrollo social.

En este sentido el principio 4 de la referida declaración señala: "a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir un elemento integrante del proceso de desarrollo y no puede considerarse en forma abstracta". A su vez la Agenda 21 – Plan acción en CNUMAD 92 –cap. 35, delinea cómo a de ser la ciencia que se aplicará el desarrollo sostenible.

Por ende, la incorporación de la dimensión ambiental en el desarrollo hace a la esencia del desarrollo sustentable(17).

2. Roles de Productores, Asociaciones, Consumidores y del Estado

Resulta de importancia establecer cómo se da la interacción entre quienes participan y los destinatarios de los productos biológicos, en sus diversas fases: producción, transporte, comercialización y transformación.

2.1 Obligaciones y Derechos de Productores

El agricultor biológico tiene ciertas obligaciones

ya que debe sujetarse al uso de técnicas biológicas, no utilizando productos químicos de síntesis. Dicho incumplimiento sin duda engendra responsabilidades que llevan hasta la adopción de sanciones, como se verá en infra 2.4. Pero también el agricultor biológico tiene ciertos derechos, entre ellos a ser beneficiario de una política de incentivos financieros, capacitación, conforme se verá infra 3.1 y 3.2.

2.2 Determinación de Productos Biológicos

Esta determinación, trae aparejado el uso de una "marca agrícola" (marca de calidad del producto biológico). La calificación de biológico abarca más allá de la fase de producción ya que comprende también, la transformación, el transporte y la comercialización.

El proyecto italiano para la región Ligure establece que cuando el producto ha sufrido manipulaciones más o menos prolongadas, podrá seguir siendo producto biológico y gozar de la marca cuando la transformación no comparte el uso de sustancias químicas artificiales (son admitidas sólo las técnicas de conservación), entre estas últimas: pasteurización, refrigeración, congelamiento, secado, uso de ácidos y de antioxidantes de origen natural. Se permite el uso de envases de vidrio, cartón que no tengan contaminantes metálicos o clororgánicos, no tratados con plastificados su otros compuestos sintéticos, conteniendo inscripciones con pigmentos atóxicos.

En dicho proyecto, la producción biológica está sujeta en el comercio a una marca de calidad en la cual además de la indicación "producto biológico" están contenidas las indicaciones relativas a las normas y características de la firma que las produce, la fecha del pedido de vencimiento y las principales características de las técnicas de cultivo o bien de crianza de animales que hubieran sido adoptadas.

Asimismo ese proyecto italiano, prevé un registro de haciendas biológicas y regula los pro-

ductos alimenticios derivados de los productos biológicos(18).

2.3 Controles que se efectúan

En la ley francesa 502/80 el Ministerio de Agricultura es el que autoriza el nombre de producto biológico, productos que en sus diversas etapas (producción, transformación y comercialización), están sujetos a obligaciones fijadas por el "cahiers des charges" y pueden ser controladas. La Ley Francesa 1202/88 amplía el alcance de los productos transformados a través de la homologación de los "cahiers des charges". Son los organismos de gestión (organismos personalizados sin fines de lucro) quienes pueden solicitar la homologación si cumplen los requisitos de la Comisión Nacional de Homologación, entre otros, estatuto y reglamento Interno del organismo de gestión, enumeración de los recursos financieros que disponen, lista de los miembros del Consejo de Administración y de las personas que ocupan cargos de responsabilidad y las condiciones establecidas para la admisión de nuevos adherentes al organismo y la composición y rol de la comisión técnica.

Los organismos de gestión en Francia, son asociaciones, sindicatos profesionales o inter profesionales, cooperativas, a las que pueden adherirse todos aquellos que forman parte de la filial (agricultores, transportistas y transformadores), pero cabe destacar que la actividad de los asociados, depende de los productos para los que se pide el "cahiers des charges". Los organismos deben tener una organización que les permita realizar controles técnicos y administrativos y los productos no son garantizados por el Estado, más bien se puede decir que se trata de un sistema que se funda en la autodisciplina y el autocontrol de todos los participantes de la filial, en cuanto partícipes del organismo de control.

Se efectúan controles en Francia en los terrenos de los cuales se obtendrán los frutos, de las fechas de visitas realizadas a su vez por quienes efectúan

los controles, las facturas de los productos adquiridos, un ejemplar de los embalajes, la contabilidad de las ventas, el registro de cargas y descargas de etiqueta(19).

En el Proyecto para la Región Ligure operaría como organismo un Comité técnico consultivo compuesto por el Asesor regional de la agricultura con funciones de Presidente, 2 representantes de la asociación de productores biológicos más representativo del ámbito regional; dos representantes de las asociaciones de técnicos especializadas en agricultura biológica, un técnico agrónomo elegido por expertos del Observatorio para las enfermedades de las plantas y del Instituto Regional para la Floricultura, un representante de las asociaciones de consumidores más representativas, un representante de la Oficina para el Desarrollo Agrícola Biológico y un representante de UNCEM regional. Dicho comité expresa su parecer en relación al reconocimiento de las haciendas agrícolas biológicas, determina las orientaciones para la agricultura biológica de la región y formula una propuesta de programa anual de desarrollo a la Junta Regional. Y es la Oficina para el Desarrollo de la Agricultura Biológica la que se encarga de la promoción, divulgación y control.

Los controles se efectúan al menos una vez en el año solar, sobre los terrenos y los cultivos para verificar la eventual presencia de residuos de elementos o sustancias prohibidas o bien para constatar las discordancias entre las declaraciones contenidas en los cuadernos que se llevan o en las marcas de calidad(20).

En EE.UU. sólo algunos estados garantizan directamente el control de las haciendas agrícolas y de los puestos de venta a través de su Departamento de Agricultura, mientras que en la mayoría de los estados están a cargo de organizaciones privadas, dado a las cargas económicas y organizativas que dicha actividad implica. Estas organizaciones se han mostrado más eficientes que las estatales, desarrollando una actividad múltiple que va desde la certificación de los productos a la verificación en la aplicación de las leyes, abarcando también la asistencia técnica de los agricultores

llegando hasta la provisión de los elementos necesarios para el control sanitario de los cultivos(21).

2.4 Responsabilidad y Sanciones por Fraude

En cuanto hace a la responsabilidad se ejerce respecto a quienes no respetan lo declarado en la etiqueta o marca del producto biológico, previendo la Ley francesa, sanciones para quienes usen fraudulentamente el sello agrícola (art. 53 de la Ley 1202/88). Así se establecen amonestaciones, multas (a título de resarcimiento por el daño causado), exclusión temporaria o definitiva del órgano de gestión, lo cual implica para el interesado la prohibición de comercializar productos haciendo referencia a "cahiers des charges"(22).

En el Proyecto Ligure se prevén la suspensión cautelar por decreto de la Junta Regional y en los casos más graves la separación del registro, informándose a la autoridad judicial, con exclusión de casos de contaminación del aire, agua, suelo determinados por factores externos de la Hacienda(23).

Y, dado que, el producto biológico genera cierta confianza en el consumidor, sobre la seguridad del producto obtenido a través de la utilización de técnicas biológicas, por la información contenida en el mismo, ello permite fundar la extensión del régimen de responsabilidad cuando falta una o más características propias declaradas en el mismo(24).

Debería operar una responsabilidad objetiva con referencia a los productos biológicos, transformadores o no, a fin de impedir que recaiga sobre el vendedor final (último eslabón en la cadena de distribución) el riesgo de aquella responsabilidad.

3.- Régimen de Promoción y Apoyo

A la par de este régimen tan estricto existen una serie de incentivos en cuanto a ayudas del Estado, para desarrollar una agricultura no contaminante y programas de desarrollo conforme se verá en infra 3.1 y 3.2.

3.1 Ayudas Financieras

El Proyecto de Ley Ligure prevé que el Estado que otorga el reconocimiento y calificación de empresario biológico, deberá conceder a los mismos, contribuciones ya sea para incentivar la conversión de la actividad no biológica en biológica, o bien para sostener al menos en los primeros tiempos a la empresa, dado que los costos aumentan y la producción disminuye(25).

El Reglamento del Consejo de la Comunidad Económica Europea N° 2078/97 establece un régimen de ayudas para impulsar la reducción de empleos de fitofármacos, aprobando de este modo producciones menos intensivas a fin de favorecer aquellos métodos de producción compatibles con las exigencias ambientales; por supuesto que dicho régimen de adhesión implica sin duda sujeción al control(26).

3.2 Programas

También se prevén programas de apoyo técnico, capacitación, difusión e incentivación de la agricultura biológica. Se debería realizar divulgación entre los productores agrícolas respecto a las técnicas biológicas y educar a través de cursos de información. También se debería informar a los consumidores respecto a las ventajas de la agricultura biológica y los derechos que tiene a exigir que se respeten las indicaciones contenidas en la marca biológica(27).

4.- Realidad en América Latina

La evolución en la utilización de insumos químicos es altamente significativa. En 1984 eran utilizados en América Latina veinte veces más fertilizantes y veinticinco veces más pesticidas que en 1950. En 1951 y 1972 la tasa de crecimiento promedio del consumo de fertilizantes ascendió en la región a un 13.9% anual. Hacia 1980 América Latina invirtió 1.200 millones de dólares en

pesticidas, cifra que en 1985 superaba los 2.000 millones(28).

Si bien en Argentina no resulta representativo el uso de fertilizantes químicos de síntesis ya que los suelos nacionales figuran entre los menos contaminados del mundo, en una relación de cuatro kilos de agroquímicos anuales por hectárea, respecto a Holanda, en donde se utiliza 800 kilos en igual dimensión, según informes de la revista Agro, partiendo de la idea de que algunos agroquímicos al menos tardan 200 años en degradarse, se hace necesario incentivar, a la vez que regular la agricultura biológica en nuestro país.

5.- Conclusiones

De lo expuesto se infiere en cuanto a los "hechos" que:

- Existe una estrecha relación entre agricultura y ambiente.
 - La actividad agraria, en su desarrollo ha buscado la productividad antes que el respeto por los ecosistemas.
 - La agricultura biológica es una medida preventiva en relación a daños ambientales.
 - La agricultura biológica respeta el ambiente y hace uso racional de los recursos naturales.
 - La agricultura biológica mejora el producto pero aumenta los costos.
 - El producto biológico, desde el punto de vista de la salud, da mayor seguridad al consumidor, al agricultor y a quienes trabajan en la actividad agraria.
 - El producto biológico permite individualizar al agricultor responsable del mismo.
- Ello hace necesario la búsqueda de "valores", que tiendan a:
- Otorgar función social a la naturaleza y al ambiente.
 - Postular el fin del dominio absoluto del hombre frente al uso indiscriminado de la naturaleza.
 - Respetar los agroecosistemas.
 - Buscar el justo equilibrio de las relaciones económicas, sociales, culturales en salvaguarda del ambiente.

• Difundir la ética de la agricultura basada en el respeto a la naturaleza como ambiente y a los hombres y constituir al agricultor en corresponsables de tal obligación.

• Propiciar la desaparición de los procesos agrícolas irracionales, a través de técnicas del buen cultivo.

• Fomentar el desarrollo sustentable.

• Dar una valoración social tanto al trabajo agrario como a la producción.

• Preferenciar a través de incentivos y programas educativos y de difusión la agricultura biológica, por ser una agricultura social.

• Dar seguridad alimentaria a los consumidores.

Para ello se debería contar con un "conjunto normativo" que contemple:

• Los procedimientos para la determinación de la agricultura biológica y los mecanismos de control.

• Las obligaciones del productor biológico y su calificación como tal.

• El régimen de responsabilidad y sanciones del agricultor biológico.

• La autoridad de aplicación y los organismos privados que intervendrían.

• El rol del Estado en: la producción, comercialización, transporte e industrialización de productos biológicos.

• La marca agrícola.

• La tutela de la salud del productor y trabajadores agrarios.

• La tutela de la salud del consumidor de productos biológicos.

• El alcance con precisión de los productos biológicos y bajo qué condiciones abarcan hasta los productos transformados.

• Un sistema de ayudas financieras a la agricultura biológica.

• La capacitación profesional del agricultor biológico.

• La divulgación de técnicas biológicas, fomento a la investigación científica y tecnológica de dichas técnicas.

• La educación y difusión acerca de los beneficios de los productos biológicos, con destino a la comunidad.

•El equilibrio entre desarrollo económico y protección del ambiente, aspirando al desarrollo sostenido de la actividad agraria y al respeto por la diversidad.

Todo esto implica, por supuesto, reconocer la estrecha vinculación existente entre Ciencias Naturales y Ciencias Sociales.

6.- Citas Bibliográficas

1.- VICTORIA, María Adriana. "Nueva configuración Jurídica del Derecho Agrario ante el Impacto Ambiental". Primer Congreso Regional del NDA y su medio ambiente. UNT. San Miguel de Tucumán. Junio de 1991.

2.- GOLDSMICH, Werner. "Introducción Filosófica al Derecho". Depalma. Bs. As. 1980.

REALE, Miguel. "Teoría Tridimensional del Derecho". Edeval. Valparaíso. Chile. 1978. p.7 a 149.

RECASENS SICHES, Luis. "Introducción al estudio del Derecho Privado". Editorial Porrúa. México. 1974.

VICTORIA, María Adriana. "Ciencia y Conocimiento Científico que Interesa al Derecho Agrario". Segundo Encuentro de Profesores de Derecho Agrario y Minero. UNC. La Falda. Córdoba. Agosto de 1987.

VICTORIA, María Adriana. "Legitimación del Conocimiento Científico que Interesa al Derecho Agrario". Segundo Congreso Mundial de Derecho Agrario. San José de Costa Rica y Libezria, Costa Rica. América Central. UMAU y Universidad Nacional de Costa Rica. 5 al 10 de octubre de 1992.

ZELEDON, Ricardo. "Determinación del objeto y el método" en CARROZZA-ZELEDON. Teoría General e Institutos del Derecho Agrario. Astrea. Bs. As. 1990. p. 131.

3.- Reglamentación del Consejo de la C.E.E. N° 2078 del 30 de junio de 1992 sobre "los métodos de producción agrícola compatibles con las exigencias de protección del ambiente y con el cuidado del espacio natural, en Rivista di Diritto Agrario. Giuffrè Editore. Milano. Dottrina. 3.1992. p. 396. Cita 52.

Reglamentación de la C.E.E. N° 1760/87 del 15 de junio de 1987 in Rivista di Diritto Agrario. Giuffrè Editore. Milano. 1987. p. 539.

4.- MANSERVISI, Silvia. "La regolazione della agricoltura biologica in Francia". In Rivista di Diritto Agrario. Giuffrè Editore. Milano. 1989. p. 638 a 649.

5.- "Norme per la promozione e l'incentivazione dell'agricoltura biologica". Proposta di legge della

Regione Liguria. In Rivista di Diritto Agrario. Giuffrè Editore. Milano. Appendice 2. 1988. p. 266 a 277.

6.- "Il Progetto Trentino di Agricoltura Biologica" in Rivista di Diritto Agrario. Giuffrè Editore. Milano. 4. 1988 notiziario p. 438 a 443.

7.- CERRETELLI, BAGNOLI. "Agricoltura biologica in USA" in Rivista di Diritto Agrario. Giuffrè Editore. Milano. 1. 1991. p. 25 y 28.

8.- NAS. "Regulating pesticides in Food The Delany Paradox". National Academy of Sciences. Washington D.C. 1987. p. 272.

9.- KELLY D. "the growing demand for organic food". Texas Department of Agriculture. 1988.

10.- BREBBIA Fernando. "Legislación Agraria" Recopilación actualizada y ordenada de leyes nacionales, concordadas con sus reglamentaciones. Zeus Editora. Rosario. 1997. p. 322 a 333, 336 a 340.

11.- VIGNOLI, Giulio. "Note sulla qualifica di imprenditore agricolo biologico". In Rivista di Diritto Agrario. Giuffrè Editore. Milano. 2. 1988. p. 259.

12.- CATELLI, Giampaolo. "Biotecnologie e agricoltura alternativa". Collana di Sociologia Franco Angeli Libri. Milano. 1990. p. 58, 59 y 83.

13.- MARTORANA, Cristina. "La responsabilità per prodotti agricoli difettosi" in Rivista di Diritto Agrario. Giuffrè Editore. Milano. 3. 1992. p. 416.

14.- VIGNOLI, Giulio. op. cit. p. 259, 260 y 261.

15.- SCUTEN. "Going Organic". The Amicus J. 1 (2): 38-44. 1989.

16.- CARROZZA, Antonio. "Lezione di Diritto Agrario". Giuffrè Editore. Milano. 1989. p. 326.

CARROZZA, Antonio. "Introduzione al discorso sull'agricoltura biologica nella Tutela ambientale e centralità dell'agricoltura" in Atti delle III Giornate Camerti di Diritto Comunitario. Università Camerino. 1-2 dicembre 1989. p. 199.

17.- "Declaración de Río de Janeiro" de junio de 1992. En Revista del Derecho Industrial. Derecho Ambiental. Depalma. Bs. As. Año 14-mayo-agosto 1992. N° 11. p. 513.

VICTORIA, María Adriana. "Marco jurídico de la planificación y gestión ambiental en el derecho comparado". En ciclo de conferencias organizadas por ECO-GEO y Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero, noviembre de 1992.

18.- "Norme per la promozione..." op. cit/ p. 267, 268 y 270.

19.- MANSERVISI, Silvia. "La regolazione..." op. cit. p. 640 y 641.

20.- "Norme per la promozione..." op. cit. p. 268 y 269.

21.-KENDALLD. e BRUSSKO, M. "What does organic really mean?". The New Farm. 10 92): 8-13. 1988.

22.- MANSERVISI, Silvia. "La regolazione..." op. cit. p. 644.

23.- "Norme per la promozione..." op. cit. p. 269.

24.- CAPIZZANO, Ezio-PETRELLI. "L' attuazione in Italia della direttiva 85/374 con riferimento alla responsabilità del produttore agricolo e nelle prospettive dell' agricoltura c.d. biologica" in Il danno da

prodotti in Italia, Austria, Repubblica federale di Germania, Svizzera, a cura di S. Patti. 1990. p. 185.

25.- "Norme per la promozione..." op. cit. 267.

26.- D'ADDEZIO, Mariarita. "Diritto Agrario Comunitario e normativa C.E.E. in materia ambientale" in Rivista di Diritto Agrario. Giuffrè Editore. Milano. Dottrina. 3. 1992. p. 396 cita 52.

27.- "Norme per la promozione..." op. cit. p. 269.

28.- PNUMA-Aeci y Mopu. Desarrollo y Medio Ambiente en América Latina y el Caribe: una visión evolutiva. Madrid. 190. p. 71.

Si resulta imposible entregarla, favor de devolverla a:

Revista de Ciencias Jurídicas

Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra

Santiago, República Dominicana

